

Nº de Orden: DU 146/18
Expte Nº 017/17

RECIBIDO: 01/10/2018
VENCIMIENTO: 08/10/2018

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 24 días del mes de Septiembre del año 2018, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por la Diputada **MARIA MACARENA HERRERA**, contenido en el **Expte. Nº 017/17**, caratulado: **“CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.--
---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase el Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia de Catamarca.-

Artículo 2º.- El Registro Único de Casos de Violencia de Género tendrá como objeto unificar la información de los hechos denunciados, en los tipos y modalidades previstos en la Ley Nacional Nº26.485, que se produzcan en todo el territorio Provincial.-

Artículo 3º.- El Registro creado por la presente ley, garantiza la reserva de actuaciones para preservar la identidad de las personas cuyos datos sean receptadas e incorporados al mismo.-

Artículo 4º.- El registro Único de casos de violencia contra la Mujer tiene las siguientes funciones:

- a) Unificar el registro de las denuncias referidas a la violencia de Género que se realicen en los distintos Organismos Provinciales y Municipales; públicos y privados; entes descentralizados y autárquicos de todo el territorio de la Provincia, siempre preservando los datos personales de las víctimas.
- b) Relevar, registrar y sistematizar las denuncias de hechos de violencia de género receptadas en los diferentes organismos Provinciales y Municipales.
- c) Sistematizar la información sobre Violencia de Género en tanto constituye el insumo básico para la formulación y diseño de políticas públicas sobre prevención, sanción y erradicación de la Violencia de Género por parte del Estado Provincial.
- d) Determinar indicadores complementarios que midan impacto y evolución de la problemática en el territorio Provincial.

- e) Crear una base de datos común que debe estar disponible para la utilización de los organismos Provinciales y Municipales que atienden la problemática de la Violencia contra la Mujer.-

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Dirección de Mujer, Infancia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

Artículo 6°.- Establécese que en el Registro Único de Casos de Violencia contra la Mujer, deberán consignarse datos referidos a la edad, estado civil, domicilio, profesión u ocupación de las personas que padecen violencia y de quienes ejercen, medidas adoptadas y sanciones impuestas al o la agresor/a, con arreglo a las disposiciones del artículo 3° de la presente ley.

Artículo 7°.- La Autoridad de aplicación de la presente ley debe hacer público un informe anual que contenga las estadísticas sobre las situaciones de Violencia de Género registradas en la Provincia y las acciones ejecutivas de gobierno en torno a la problemática. Dicho informe deberá ser remitido obligatoriamente a los tres Poderes del Estado.-

Artículo 8°.- A los efectos de lo prescripto en el artículo 2°, toda la información y/o documentación existentes, en cualquiera de las dependencias de los tres Poderes del Estado Provincial, entes descentralizados, autárquicos y organismos municipales que refieren de modo directo o indirecto a situaciones de violencia de género y las que en lo sucesivo sean relevadas, serán remitidas al Registro Único de Casos de Violencia de Género de la Provincia de Catamarca, en la modalidad y en los plazos que se determinan reglamentariamente.-

Artículo 9°.- El poder Ejecutivo Provincial realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.-

Artículo 10°.- El poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

Artículo 11°.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada Provincial **María T. Colombo.**-

FIRMANTES: Dip. COLOMBO, María Teresa – Dip. CONTRERA, Genaro – Dip. LOPEZ RODRIGUEZ, Armando – Dip. MOLINA, Isauro – Dip. ROJAS, Juan Carlos.-

n.m
c.b
e.c